

Constancia Secretarial: Control de Términos. Agosto 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el número 2021-00172-00, para informar que la parte demandante acreditó la notificación a los demandados en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El mandamiento de pago y la demanda fueron entregados en el domicilio de la demandada el día 13 de julio de 2021.

La notificación se surtió los días 14 y 15 de julio de 2021,

El término para la contestación de la demanda estuvo comprendido entre el 16 al 30 de julio de 2021. Sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 681
Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	NADIA DE LOS ANGELES CARDONA BERNAL
Radicado:	2021 00172 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en la Escritura Pública No. 2299 del 03/12/2014 y el Pagaré No. 24713473, documentos aportados como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 500 de fecha 27 de mayo de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en contra de NADIA DE LOS ANGELES CARDONA BERNAL.

El término para que la parte demandada comparecencia al proceso, estuvo comprendido entre el día 24 al 29 de junio de 2021, sin que haya pronunciamiento al respecto.

El mandamiento de pago fue notificado en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P., corriendo términos a partir del día 16 al 30 de julio de 2021, sin que la parte demandada haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte la Escritura Pública No. 2299 del 03/12/2014 y el Pagaré No. 24713473, documentos a través de los cuales la parte a cancelar una cantidad de dinero a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y en contra de **NADIA DE LOS ANGELES CARDONA BERNAL**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

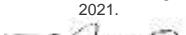
TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

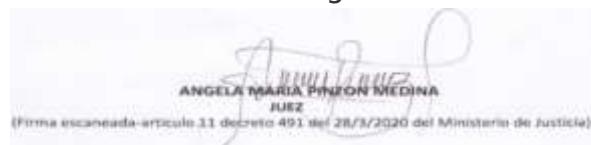
CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 106 del 03 de Agosto de 2021.
 FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)